

ORDENANZA Nº: 6282/21.-

Ramallo, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 334/2021 que establece la prórroga de las medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal Nº 391/21, establece que el Partido de Ramallo se encuentra en "Fase 2", con las consecuentes restricciones de horarios y formas de atención al público en distintas actividades;

Que, por lo antes mencionado, muchas actividades tienen hoy restricciones para funcionar e indefectiblemente ven afectados sus ingresos;

Que resulta indispensable contribuir con aquellas actividades que resultaron perjudicadas en su economía, para que puedan paliar los efectos adversos de la actual emergencia sanitaria y económica;

Que es prioridad de este Gobierno Municipal, la protección de las fuentes de trabajo y de las pequeñas empresas, en el ámbito del Partido de Ramallo;

Que una de las formas de participar en el fortalecimiento de la actividad económica por parte del Municipio, consiste en el otorgamiento de un beneficio excepcional en cuanto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mientras se regulariza la situación de la Pandemia COVID-19;

Que por lo expuesto es menester dictar el acto administrativo pertinente.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Exímase de la **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene** a todas ----- aquellas actividades que se encuentren incluidas en las **Categorías I y II** del Artículo 71º - inc. b) de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, para los meses de **Mayo y Junio de 2021**.-----

ARTÍCULO 2º) Exímase de la **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene** a las ----- actividades que tributan una **TASA FIJA** de acuerdo al Artículo 17º - inc. desde el a) hasta el i); m) y n) de la Ordenanza Impositiva vigente, para los meses de **Mayo y Junio de 2021**.-----

ARTÍCULO 3º) Serán condiciones para el goce del beneficio mencionado en los Artículos ----- anteriores:

a) El contribuyente no debe poseer deuda alguna con el Municipio al día 31 de diciembre de 2020.

b) El contribuyente deberá solicitar la eximición en la Dirección de Tributos de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas ----- operativas necesarias que permitan proceder con lo dispuesto en los artículos anteriores.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021.-----